

c) Conseguir la adecuación de las diferentes legislaciones a las exigencias del desarrollo de la empresa agraria.

d) Fomentar las actividades de las Administraciones Públicas, en la promoción de programas útiles y de suficiente relevancia en el sector agrario.

e) Promover la integración del factor humano en el desarrollo de la empresa agraria y del medio rural.

f) Analizar los procesos de mercado y proponer iniciativas en las relaciones comerciales.

g) La promoción, estímulo, protección y actividades en fomento, desarrollo y potenciación de los fines anteriormente reseñados.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de fomento de la economía, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como de fomento de la economía a la fundación Empresa Agraria, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1108.

Tercero.—Inscribir en el Registro de fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

5489

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por dicho Instituto desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo de acuerdo con las Órdenes en materia de Empleo, Formación Profesional Ocupacional y Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2001.—La Directora general, María Dolores Cano Ratia.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5490

RESOLUCIÓN de 28 diciembre de 2000, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se renuevan las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se publicó la Orden de 24 de junio de 1999 por la que se convocaron becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases quedan reguladas en la misma.

Por Resolución de 1 de septiembre de 1999, se adjudicaron 29 becas, por un periodo de tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa fiscalización del gasto correspondiente.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de prórroga, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria, y previo informe de la Comisión de Evaluación, esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

Primero.—Por Orden de 24 de junio de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se convocaron 29 becas de iniciación y perfeccionamiento en la Agencia.

Segundo.—Las 29 becas adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999 tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Tercero.—Por Resolución de 30 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 2000), se renovaron las 29 solicitudes de prórroga de las becas.

Cuarto.—Durante el año 2000 se han producido ocho bajas de las 29 becas.

Quinto.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes de prórroga, que ha finalizado el 1 de diciembre de 2000, la Comisión de Evaluación ha admitido 21 solicitudes de becas, previo examen y conforme a los requisitos exigidos para la prórroga en la citada Orden de convocatoria, como así se hace constar en el acta de la reunión de fecha 18 de diciembre de 2000.

Sexto.—Procede renovar 21 solicitudes de prórroga por un período que se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

Fundamentos de Derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, la Directora de la Agencia Española del Medicamento ostenta la representación legal de la misma y le corresponde, dentro de sus competencias, la decisión y firma de los acuerdos o resoluciones que hayan de adoptarse por la Agencia.

2. Motivación.—Las becas adjudicadas por Resolución de 30 de diciembre de 1999 se corresponden con el periodo desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2000, por lo que conforme a los apartados 2.3, 6.1 y 6.2 de la mencionada Orden de convocatoria procede, mediante la presente Resolución, a la renovación de las mismas por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse hasta un período máximo de cuatro años.

3. Concesión.—Procede, por tanto, la renovación de las 21 solicitudes de prórroga propuestas por la Comisión de Evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas; en la Orden de 24 de junio de 1999, y demás disposiciones aplicables, y previo informe de la Comisión de Evaluación, resuelvo renovar 21 becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, adjudicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1999, modificada por Resolución de 20 de septiembre de 1999, renovadas por Resolución de 30 de diciembre de 1999, en la cuantía indicada en el apartado 2.4, y con el incremento estipulado en el párrafo tercero del citado apartado (2 por 100 para el año 2001, según la Ley de Presupuestos para dicho año) de la Orden de convocatoria, a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Directora de la Agencia Española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá impugnarse la Resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—La Directora de la Agencia, M. Victoria de la Cuesta García.

ANEXO

Nombre	División de destino	Código	Modalidad
Ana Cristina Casquero Dorado	Química y Tecnología Farmacéutica	QT1	Perfeccionamiento.
María Tobio Barreira	Química y Tecnología Farmacéutica	QT2	Perfeccionamiento.
Fernando Blanco Rodríguez	Química y Tecnología Farmacéutica	QT3	Perfeccionamiento.
María Aurora Limia Sánchez	Productos Biológicos y Biotecnología	PB1	Perfeccionamiento.
Carmen Andrés Escriba	Productos Biológicos y Biotecnología	PB2	Perfeccionamiento.
Macarena Rodríguez Mendizábal	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.
Mónica Saldaña Valderas	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.
Almudena del Castillo Saiz	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.
María Beatriz Pazos Paz	Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento.
Alfredo García Arieta	Farmacología y Evaluación Clínica	FC2	Perfeccionamiento.
María Dolores Tomé Cilla	Farmacología y Evaluación Clínica	FC3	Iniciación.
José Ramón Cozar Ruiz	Gestión de Procedimientos	GP1	Perfeccionamiento.
Pilar Quesada Ortells	Gestión de Procedimientos	GP2	Iniciación.
María Heidi de los Santos Real	Gestión de Procedimientos	GP2	Iniciación.
Juan Ernesto Vera Sánchez	Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF2	Perfeccionamiento.
M. Paz Puebla López-Oliva	Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF3	Iniciación.
María Elena Casaus Lara	Inspección y Control Farmacéutico	IC1	Perfeccionamiento.
Adela Núñez Velázquez	Real Farmacopea y Formulario Nacional	RF1	Iniciación.
Juan Suárez Fernández	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales	AI1	Perfeccionamiento.
Helena Zamora Vicente de Vera	Asuntos de la Unión Europea e Internacionales	AI1	Perfeccionamiento.
Pablo Óscar López Delgado	Garantía de Calidad	GC1	Iniciación.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5491

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Acondicionamiento de la N-I en el Condado de Treviño. Burgos», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000, de

6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 4 de agosto de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental